



1 2015-17-01-15-P02434

2 Factura No. 4392

3

4

5

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA  
MASPAPELES C.L.

6

7

SOCIOS

8

MANUEL EDGAR POMAQUIZA MULLO

9

MARY CRUZ ASQUI AGUAGALLO

10

CUANTIA: USD. 400,00

11

Di 4 copias

12

J.R.

13

14

15 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del  
16 Ecuador hoy día, LUNES PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL  
17 QUINCE, ante mi Doctor JUAN CARLOS MORALES LASSO, Notario  
18 Décimo Quinto del Cantón Quito comparecen al otorgamiento de la  
19 presente escritura los señores **MANUEL EDGAR POMAQUIZA MULLO y**  
20 **MARY CRUZ ASQUI AGUAGALLO**. Los comparecientes declaran ser de  
21 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, de  
22 ocupación empresarios privados, domiciliados en esta ciudad de Quito,  
23 Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, quienes libre y  
24 voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen, el  
25 presente contrato por el cual constituyen una Compañía de  
26 Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes  
27 vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones  
28 estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato, a quien

1 de conocerle doy fe y me solicita elevar a escritura pública el  
2 contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO:- Sírvase  
3 extender en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual  
4 conste la presente de Constitución de la Compañía de Responsabilidad  
5 Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA.-  
6 COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente  
7 escritura los señores MANUEL EDGAR POMAQUIZA MULLO y MARY  
8 CRUZ ASQUI AGUAGALLO. Los comparecientes declaran ser de  
9 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, de  
10 ocupación empresarios privados, domiciliados en esta ciudad de Quito,  
11 Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, quienes libre y  
12 voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen, el  
13 presente contrato por el cual constituyen una Compañía de  
14 Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes  
15 vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones  
16 estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.-  
17 SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPÍTULO PRIMERO.-  
18 DE LA COMPAÑIA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD,  
19 DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION Y FUSIÓN.- ARTÍCULO  
20 PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La denominación de la sociedad es  
21 "MASPAPELES C.L.".- ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN.- La  
22 Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados  
23 desde la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil.  
24 Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración  
25 por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser  
26 disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o  
27 de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de  
28 Socios.- ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La

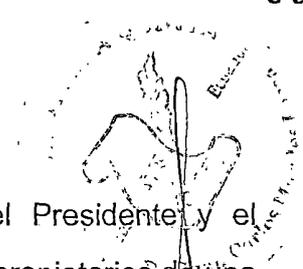


1 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se  
2 establece en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. Por decisión de  
3 la Junta General de Socios puede constituir sucursales, agencias,  
4 delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del  
5 exterior.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por  
6 objeto: **a)** Venta al por menor y mayor de artículos de oficina y papelería  
7 en general como lápices, bolígrafos, papel, etcétera. **b)** Venta al por  
8 mayor y menor de libros de todo tipo **c)** Venta al por mayor y menor de  
9 libros, periódicos, cuadernos y papelería, útiles de oficina artículos de  
10 bazar, productos de madera, metal, de plástico, de vidrio, de cristal, de  
11 cerámica, de fibra de vidrio, de fibras sintéticas y de cualquier otro  
12 material; **d)** Venta al por menor de discos de vinilo, cintas  
13 magnetofónicas, Discos compactos y casetes de música, cintas de vídeo  
14 y dvd, cintas y discos en blanco en establecimientos especializados. **e)**  
15 Importación, exportación, compra venta al por mayor y menor de  
16 materiales de oficina, papelería, bazar y demás artículos que sean  
17 necesarios y tengan relación con el objeto social de la compañía; **f)**  
18 Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por  
19 constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras,  
20 sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas,  
21 siempre que tengan el mismo objeto social de la compañía. Para el  
22 cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos,  
23 contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de  
24 terceros países y acordes y necesarias para este fin.- **CAPÍTULO**  
25 **SEGUNDO.- ARTÍCULO QUINTO.-** La Compañía podrá ser  
26 transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de  
27 Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una  
28 sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO**

1 **SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.-** El Capital  
2 Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS  
3 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 400,00) dividido en  
4 cuatrocientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles  
5 de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$ 1,00) de valor  
6 nominal cada una.- El Capital Social de la Compañía se encuentra  
7 suscrito y pagado en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: -----  
8

| SOCIOS          | CAPITAL       | CAPITAL       | PARTICIPACIONES | PORCENTAJE  |
|-----------------|---------------|---------------|-----------------|-------------|
|                 | SUSCRITO      | PAGADO        |                 |             |
|                 | USD \$        | USD \$        |                 |             |
| MANUEL EDGAR    | 200,00        | 200,00        | 200             | 50%         |
| POMAQUIZA MULLO |               |               |                 |             |
| MARY CRUZ       | 200,00        | 200,00        | 200             | 50%         |
| ASQUI AGUAGALLO |               |               |                 |             |
| <b>TOTAL</b>    | <b>400,00</b> | <b>400,00</b> | <b>400</b>      | <b>100%</b> |

24 La inversión es nacional.- **ARTICULO SÉPTIMO.- PARTICIPACIONES.-**  
25 Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán  
26 estar representadas por títulos negociables. La Compañía entregará  
27 a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter  
28 de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le



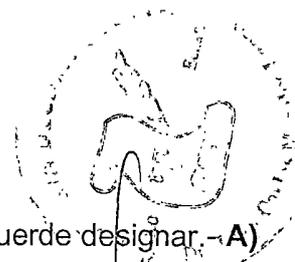
1 correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el  
2 Gerente General de la Sociedad.- De existir varios copropietarios de una  
3 sola participación, éstos constituirán un procurador común; si los  
4 copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará  
5 un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las  
6 participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en  
7 beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y  
8 cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de  
9 conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de  
10 Compañías. En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la  
11 cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación  
12 correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Las  
13 participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles  
14 por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo  
15 ciento siete de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de  
16 iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una  
17 parte proporcional de la participación social pagada en los beneficio de  
18 la Compañía.- **ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La  
19 Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de  
20 la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo  
21 ciento cuarenta de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo  
22 las bases de las operaciones que en él se enumeran.- Si se acordare el  
23 aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para  
24 suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de  
25 que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones  
26 sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras  
27 personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en  
28 Junta General.- **ARTÍCULO NOVENO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL.-** La

1 reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios  
2 por unanimidad de votos del capital concurrente en primera  
3 convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a  
4 reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de  
5 parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de  
6 exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte.-

7 **ARTÍCULO DÉCIMO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de  
8 acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para éste  
9 objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada  
10 ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al  
11 veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva  
12 voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y  
13 realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin  
14 perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de  
15 este artículo.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-**

16 **RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** En esta Compañía la  
17 responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas  
18 participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y  
19 responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en  
20 especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince  
21 del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente  
22 Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la  
23 Junta General.- **CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y**

24 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO**  
25 **SEGUNDO.-** El gobierno y administración de la Compañía estará a  
26 cargo de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente  
27 General.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de  
28 Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por



1 todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. -A)

2 **JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-**

3 **COMPOSICIÓN.-** La Junta General, formada por los socios legalmente

4 convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con

5 amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios

6 sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en

7 defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto

8 social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o

9 por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá

10 por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el

11 representante no ostente poder legalmente conferido.- **ARTÍCULO**

12 **DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y

13 deberes de la Junta General de Socios: a) Designar y remover por

14 causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus

15 retribuciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer

16 y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta

17 de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los

18 administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la

19 amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con

20 utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de

21 conformidad con lo que disponen los artículos ciento doce de la Ley de

22 Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e)

23 Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos

24 socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la

25 prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las

26 deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo

27 Décimo de éstos estatutos, así como para el voluntario si se acordare

28 crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de

1 inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a  
2 estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con  
3 imposición de gravamen sobre ellos; i) Autorizar al Gerente General la  
4 celebración de actos y contratos cuyos montos superen el valor  
5 equivalente a mil salarios mínimos vitales generales; j) Resolver acerca  
6 de la disolución anticipada de la Compañía; k) Acordar la exclusión del o  
7 los socios por las causas previstas en el artículo ochenta y dos de la  
8 Ley de Compañías; l) Disponer que se entablen las acciones  
9 correspondientes en contra de los administradores o gerentes.- En caso  
10 de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo  
11 menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez  
12 competente para entablar las acciones indicadas en este literal; ll)  
13 Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que  
14 deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía  
15 o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de  
16 apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o  
17 para la designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente el  
18 presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la  
19 interpretación del mismo; n) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo  
20 estime necesario; ñ) Decidir por unanimidad del capital social acerca de  
21 la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, o) Dirigir la marcha y  
22 orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que  
23 le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los  
24 asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y  
25 sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración,  
26 siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la  
27 respectiva convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA**  
28 **GENERAL ORDINARIA.-** Previa convocatoria, la Junta General



1 Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres  
2 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la  
3 Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin  
4 perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva  
5 convocatoria: a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la  
6 Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así  
7 como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades  
8 y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General  
9 presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder,  
10 llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo  
11 nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes  
12 Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus retribuciones.-

13 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-**

14 La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que  
15 fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva  
16 convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTAS**

17 **UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes,

18 la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en  
19 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para  
20 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital  
21 pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción  
22 de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los  
23 puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede  
24 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere  
25 suficientemente informado.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**

26 **CONVOCATORIAS REUNIONES.-** Tanto las juntas generales ordinarias

27 como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o  
28 por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que

1 representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a  
2 lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de  
3 Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento  
4 veinte de la misma Ley.- La convocatoria en la constare la fecha de la  
5 misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por  
6 escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la  
7 fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de  
8 la convocatoria ni el de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**  
9 **QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA.-** Si la Junta General no pudiere  
10 reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a  
11 una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de  
12 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General  
13 se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la  
14 asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta  
15 por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General  
16 se considerará legalmente constituida con el número de socios que  
17 asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo  
18 expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se  
19 tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a  
20 por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a  
21 la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados  
22 en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se  
23 sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará  
24 denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.- **ARTÍCULO**  
25 **VIGÉSIMO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA ESPECIALES.-**  
26 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar  
27 válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la  
28 fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la



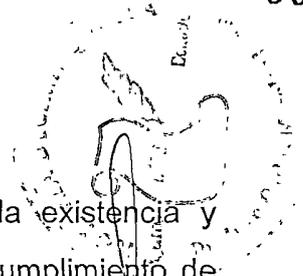
1 reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación,  
2 y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir  
3 a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- En  
4 segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente  
5 constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus  
6 decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios  
7 presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo  
8 menos las tres cuartas partes del capital presente en la respectiva  
9 sesión en segunda convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**  
10 **ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.-** Las Juntas Generales serán  
11 presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como  
12 secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por  
13 resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General  
14 pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen  
15 como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca  
16 esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta  
17 General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la  
18 reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo  
19 de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las  
20 convocatorias han sido hechas en la forma que señala éste Estatuto y el  
21 inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías.  
22 Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas  
23 a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas  
24 en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de  
25 otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su  
26 texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que  
27 hubieren sido conocidos por la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
28 **SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-** A las juntas

1 generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de  
2 representante. La representación se conferirá mediante simple carta-  
3 poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente  
4 General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el  
5 representante no tenga poder general legalmente conferido.- **ARTÍCULO**  
6 **VIGÉSIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.-**  
7 Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a  
8 todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de  
9 impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley  
10 de Compañías.- **B) EL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
11 **CUARTO.-** El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será  
12 nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años  
13 en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente  
14 reelegido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y**  
15 **DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y  
16 hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la  
17 Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la  
18 Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de  
19 las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente  
20 General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los  
21 socios, conforme se determina en el artículo séptimo de éstos estatutos;  
22 e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o  
23 impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para  
24 el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a  
25 consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus  
26 actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente  
27 Estatuto y la Junta General.- **C) DEL GERENTE GENERAL.-**  
28 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El Gerente General podrá o no ser



1 socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta  
2 General y durará dós años en sus funciones, sin perjuicio de ser  
3 reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal  
4 de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
5 **SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes  
6 del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal de la Compañía,  
7 judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el  
8 Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda  
9 clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que  
10 fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir  
11 posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que  
12 implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en  
13 los literales h) e i) del artículo décimo cuarto del presente Estatuto; d)  
14 Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del  
15 correspondiente ejercicio económico el balance anual de estado de la  
16 cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la  
17 marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de  
18 distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los  
19 balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se  
20 lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las  
21 Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo  
22 de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la  
23 Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de  
24 Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y  
25 concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o  
26 procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el  
27 poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la  
28 designación de factores será necesario la autorización de la Junta

1 General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras  
2 de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con  
3 los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que  
4 debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j)  
5 Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de  
6 facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones  
7 legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro  
8 Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los  
9 socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el  
10 domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno  
11 desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una  
12 declaración en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de  
13 Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información  
14 requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; ll) Suscribir  
15 conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la  
16 Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo  
17 séptimo de estos Estatutos; y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones  
18 y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta  
19 General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.-** Es  
20 prohibido al Gerente General:- a) Negociar o contratar por cuenta propia,  
21 directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la  
22 Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o  
23 recursos de la Compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos,  
24 para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y, d) Las  
25 demás que establezca la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-**  
26 **RESPONSABILIDADES.-** El Gerente General es solidariamente  
27 responsable para con la Compañía y terceros:- a) De la verdad del  
28 capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la



1 existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y  
2 exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de  
3 los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos  
4 los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y  
5 funcionamiento de la Compañía.- El Gerente General es responsable  
6 ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos  
7 contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las  
8 estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente  
9 responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos  
10 frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus  
11 funciones, el Gerente General estará a los dispuesto en el artículo ciento  
12 veinte y tres y demás pertinentes de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**  
13 **TRIGÉSIMO.- EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES.-** Cesará la  
14 responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía:- a) Por  
15 aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: i) Se lo hubiere  
16 aprobado en virtud de datos no verídicos; y, ii) Si hubiere acuerdo  
17 expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando  
18 hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a  
19 menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por  
20 aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por  
21 transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado  
22 constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General,  
23 en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron  
24 adoptadas.- **CAPÍTULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**  
25 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La Compañía habrá de disolverse  
26 de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal  
27 fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el  
28 voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el caso

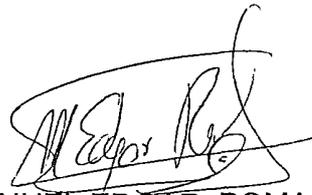
1 de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona  
2 designada por la Junta General de Socios.- **CAPÍTULO QUINTO.-**  
3 **NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO**  
4 **SEGUNDO.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el  
5 presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones  
6 constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes  
7 vigentes.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Los comparecientes en  
8 cumplimiento del mandato legal, declaran bajo juramento: **a)** Que es  
9 correcta la integración de capital y que depositarán el capital pagado de  
10 la compañía en una cuenta bancaria a nombre de la compañía una vez  
11 que la compañía se encuentre legalmente constituida.- **b)** Que están de  
12 acuerdo con el total contenido de las cláusulas materia de la presente  
13 escritura de fundación.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** Los  
14 comparecientes designan como primeros administradores de la  
15 compañía al señor **MANUEL EDGAR POMAQUIZA MULLO** como  
16 Gerente General y a la señora **MARY CRUZ ASQUI AGUAGALLO**  
17 como como Presidente, ambos por el período estatutario de dos años y  
18 autorizan a los designados para que emitan de manera recíproca sus  
19 nombramientos.- **CUARTA.- AUTORIZACION.-** Los socios fundadores  
20 autorizamos a Miguel Patricio Sanguña Izurieta y/o Juan Carlos López  
21 Borja y/o María Gabriela Fiallos Venegas, para que conjunta o  
22 individualmente realicen todas las gestiones tendientes a obtener la  
23 existencia legal de la Compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar  
24 las cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento.-  
25 Firmado) Abogada María Gabriela Fiallos V., con matrícula número  
26 diecisiete-dos mil once- setecientos setenta y dos del Foro de  
27 Abogados.- Hasta aquí la minuta que se queda elevada a escritura  
28 pública con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO  
NOTARI DECIMO QUINTO

0009

1 escritura pública se observaron los preceptos legales del caso; y, leída  
2 que le fue íntegramente la presente escritura a los comparecientes, por  
3 mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo  
4 cual doy fe.-

5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



MANUEL EDGAR POMAQUIZA MULLO

C.C.No. 1719925867



MARY CRUZ ASQUI AGUAGALLO

C.C.No. 060391529-9



DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO  
NOTARIO DECIMO QUINTO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA N° 060391529-9  
CIUDADANÍA  
APELIDOS Y NOMBRES  
ASQUI AGUAGALLO  
MARY CRUZ  
LUGAR DE NACIMIENTO  
CHIMBORAZO  
RIOBAMBA  
CACHA  
FECHA DE NACIMIENTO 1988-08-27  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN INGENIERA  
APELIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ASQUI LALBAY SEGUNDO ANTONIO  
APELIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE AGUAGALLO MOROCHO ROSA MARCELA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2015-01-12  
FECHA DE EXPIRACION 2025-01-12

*[Handwritten signatures]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE



CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 15-FEB-2014  
001  
001 - 0113 0603915299  
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
ASQUI AGUAGALLO MARY CRUZ

CHIMBORAZO CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
PROVINCIA RIOBAMBA CACHA 0  
CANTÓN PARROQUIA 0 ZONA  
*[Handwritten signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Handwritten signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
ESTADISTICA  
CANTON POMAQUIZA  
24/04/2020

REN 2744039

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CANTON POMAQUIZA  
COLUMBE  
1988

*Manuel Edgar Mullo*

*Manuel Edgar Mullo*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**016** CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**016 - 0250** NÚMERO DE CERTIFICADO  
**1719925867** CÉDULA  
**POMAQUIZA MULLO MANUEL EDGAR**

CHIMBORAZO  
PROVINCIA  
COLTA  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN  
COLUMBE  
PARROQUIA  
ZONA

*Manuel Edgar Mullo*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 27/05/2015 01:05 PM  
NÚMERO DE RESERVA: 7697553  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 1803321411 SANGUÑA IZURIETA MIGUEL PATRICIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **MASPAPELES C.L.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: G47

OPERACION COMPLEMENTARIA G4761.01 VENTA AL POR MENOR DE LIBROS DE TODO TIPO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

OPERACION COMPLEMENTARIA G4761.02 VENTA AL POR MENOR DE PERIÓDICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

OPERACION PRINCIPAL G4761.03 VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE OFICINA Y PAPELERÍA COMO LÁPICES, BOLÍGRAFOS, PAPEL, ETCÉTERA, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

OPERACION COMPLEMENTARIA G4762.00 VENTA AL POR MENOR DE DISCOS DE VINILO, CINTAS MAGNETOFÓNICAS, DISCOS COMPACTOS Y CASETES DE MÚSICA, CINTAS DE VÍDEO Y DVD, CINTAS Y DISCOS EN BLANCO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN, RECICLAJE

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 27/06/2015 01:05 PM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

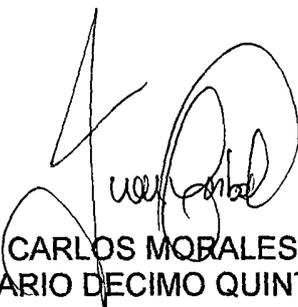
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL

27/05/2015 1.01 PM

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA MASPAPALES C.L., DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.



DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO  
NOTARIO DECIMO QUINTO





TRÁMITE NÚMERO: 38254



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

|                       |                             |
|-----------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 26559                       |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 05/06/2015                  |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN | 2892                        |
| REGISTRO:             | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

**2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

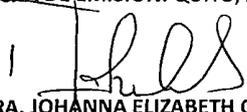
|                                 |   |
|---------------------------------|---|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA |
| DATOS NOTARÍA:                  | NOTARIA DECIMA QUINTA /QUITO /01/06/2015          |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:          | MASPAPELES C.L.                                   |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:       | QUITO   |

**3. DATOS ADICIONALES:**

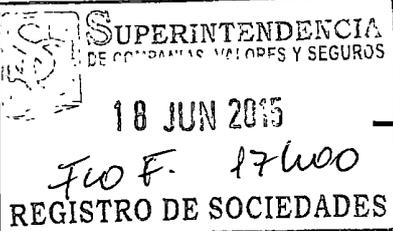
GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 2 AÑOS.- RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 5 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2015

  
DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL

|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
|  <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>  |   | <b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>  |  |
| RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:   |   | MASPAPELES C.L.  |  |
| EXPEDIENTE:  | RUC:  | NACIONALIDAD:  |  |
| NOMBRE COMERCIAL:  |   |  |  |
| DOMICILIO LEGAL Caracas OE3-190 PB OE3B entre Uruguay y America  |   |  |  |
| PROVINCIA:<br>Pichincha  | CANTÓN:<br>Quito                            | CIUDAD:<br>Quito   |  |
| DOMICILIO POSTAL   |   |  |  |
| PROVINCIA:<br>Pichincha  | CANTÓN:<br>Quito                            | CIUDAD:<br>Quito   |  |
| PARROQUIA:<br>San Juan   | BARRIO:<br>América                          | CIUDADELA:   |  |
| CALLE:<br>Caracas  | NÚMERO:<br>OE3-190                          | INTERSECCIÓN/MANZANA:<br>entre Uruguay y América   |  |
| CONJUNTO:  | BLOQUE:                                     | KM.:   |  |
| CAMINO:  | EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:                  | OFICINA No.:<br>PB   |  |
| CASILLERO POSTAL:  | TELÉFONO 1:<br>0988090152                   | TELÉFONO 2:  |  |
| SITIO WEB:   | CORREO ELECTRÓNICO 1:<br>info@maspapeles.ec | CORREO ELECTRÓNICO 2:  |  |
| CELULAR:   | FAX:  |  |  |
| REFERENCIA UBICACIÓN:<br>Dos cuadras al norte del Parque Gabriel García Moreno   |   |  |  |
| NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:<br>MANUEL EDGAR POMAQUIZA MULLO  |   |  |  |
| NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:<br>1719925867  |   |  |  |
| <p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p> |   |  |  |
|  <p>18 JUN 2015<br/>J.F. 17600<br/>REGISTRO DE SOCIEDADES</p>  |   | <br><hr/> FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL |  |
|  |   |  <p>RECIBIDO<br/>18 JUN 2015</p>      |  |
| <p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>  |   | <p>Sr. Diego Vinuesa<br/>C.A.U. - QUITO<br/>VA-01.2.1.4-F1</p>   |  |